

B6	Por la publicación de trabajos científicos y de investigación en los que figure entre los cinco primeros firmantes. Forma de justificación: Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.	- Primer firmante. Por cada libro completo: 0,25 y 0,50 puntos, respectivamente, según tenga difusión nacional o internacional. -Por cada capítulo de libro: 0,05 y 0,10 puntos, respectivamente, según cuente con difusión nacional o internacional. -Por cada artículo publicado en revistas científicas: 0,05 y 0,10 puntos, respectivamente, según tenga difusión nacional o internacional. - Resto de firmantes. Se concederá el 75% de la puntuación que se otorgue al primer firmante. Para su valoración, los libros deberán contar con el ISBN y las revistas estar inscritas en el SCI. Máximo: 1,5 puntos.
B7	Comunicaciones Científicas. Forma de justificación: Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado.	Por cada comunicación o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas: Primer firmante: 0,15 puntos. Reto de firmantes (hasta el quinto): 0,12. (La citada puntuación se incrementará en un 10% cuando se trate de Congresos Internacionales). Máximo: 1,5 puntos.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

14773 Orden de 31 de octubre de 2008 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se declara una veda temporal para la pesca del boquerón con arte de boqueronera en todo el ámbito del Mar Menor.

El artículo 5 apartado d) de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, contempla el establecimiento de zonas o periodos de veda como una medida de conservación de los recursos pesqueros.

En el mismo sentido, el artículo 13 del Decreto 91/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca del Mar Menor, prevé la posibilidad de que se adopten este tipo de medidas a propuesta de la Cofradía de Pescadores, cuando las circunstancias en la temporada de pesca así lo aconsejen.

Vista la propuesta formulada por la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar así como el informe elaborado por el Servicio de Pesca y Acuicultura, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento de una veda temporal para la pesca del boquerón con arte de boqueronera durante el periodo comprendido entre el día 1 y el día 30 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en todo el ámbito del Mar Menor.

Artículo 2. Prohibiciones.

Durante el periodo de veda establecido, queda prohibida la tenencia a bordo de la embarcación del arte de boqueronera.

Artículo 3. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Habilitación competencial

Se faculta al Director General de Ganadería y Pesca para prorrogar el periodo de veda establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 31 de octubre de 2008.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Consejería de Sanidad y Consumo

14381 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el impulso de actividades de prevención y control del tabaquismo.

En Madrid, a 1 de octubre de 2008

De una parte don Bernat Soria Escoms, Ministro de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 436/2008, de 12 de abril (BOE de 14 de abril 2008), y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 4.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; así como el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.